



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

México, D.F., a 12 de marzo de 2009.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100016009**, presentada el día 04 de marzo de 2009.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 04 de marzo de 2009 se recibió la solicitud número 1117100016009, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Monto presupuestal que fue destinado al pago de servicio telefonico así como de celular de la Secretaría de Investigación y Posgrado en el año 2008 y 2009.” (sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 04 y 05 de marzo de 2009, la Unidad de Enlace procedió a turnar la solicitud de información, a las Unidades Administrativas denominadas Dirección de Recursos Financieros y la Dirección de Cómputo y Comunicaciones, ambas del Instituto Politécnico Nacional, a través de los oficios número AG-UE-01-09/450 y AG-UE-01-09/455, por considerarlos asunto de su competencia.

TERCERO.- Mediante el oficio número DRF/679/2009, de fecha 11 de marzo de 2009, la Dirección de Recursos Financieros, del Instituto Politécnico Nacional, informó a la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

“La División de Control y Ejercicio del Presupuesto (DCyEP), infiere que en el año 2008 a la Secretaría de Investigación y Posgrado no se le asignó presupuesto en las partidas 3103 Servicio Telefónico Convencional y 3104 Servicio de Telefonía Celular.

Sin embargo, el Departamento de Servicios Administrativos, menciona que a través de los recursos presupuestarios de Manejo Central se destino a la línea celular de dicha Secretaría una cantidad de \$11,126.25 (once mil ciento veintiséis pesos 25/100 M.N.) para el ejercicio fiscal 2008, asimismo para el 2009 se contempla la cantidad mensual de \$1,121.52 (un mil ciento veintiún pesos 00/100 M.N..” (sic)

CUARTO.- Mediante el oficio número DCyC/0224/2009, de fecha 05 de marzo de 2009, la Dirección de Cómputo y Comunicaciones, del Instituto Politécnico Nacional, informó a la Unidad de Enlace, lo siguiente:



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

“...le menciono lo siguiente:

- *Esta Dirección solo cuenta con información de las asignaciones presupuestales para el servicio telefónico digital y analógico en sus diversas coberturas de forma general en su conjunto de toda la institución, correspondiente a la red telefónica institucional que operamos; es decir no existe un apartado específico sobre asignación presupuestal destinado a los servicios telefónicos exclusivos de la Secretaría de Investigación y Posgrado para los años 2008 y 2009.*
- *No es competencia de esta Dirección ni se tiene acceso a la información sobre la asignación de recursos económicos destinados al servicio telefónico que de forma local se cubre por diversos Centros de Investigación dependientes de la Secretaría de Investigación y Posgrado que se encuentra ubicados en el interior del país.(sic)*

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 29, fracción I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Con base en los artículos 1, 2 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 51 de su Reglamento, se **DA ACCESO** al particular, en su versión pública, a la información consistente en el: *págo de servicio telefonico así como de celular de la Secretaría de Investigación y Posgrado en el año 2008 y 2009.*”, información que quedó precisada en el Resultado Tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados dentro de los archivos y registros de la Dirección de Recursos Financieros y la Dirección de Cómputo y Comunicaciones, en virtud de la contestación otorgada por las Unidades Administrativas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la Información solicitada por el particular, respecto al *“Monto presupuestal que fue destinado al págo de servicio telefonico”*

CUARTO.- Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, misma que quedó precisada en el Considerando Tercero de la presente resolución, en los archivos y registros de la Unidad Administrativa, de esta Casa de Estudios.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con base en los artículos 1, 2 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se **DA ACCESO** al particular, a la información consistente en el: *págo de servicio telefonico así como de celular de la Secretaría de Investigación y Posgrado en el año 2008 y 2009.*”, información que quedó precisada en el Resultado Tercero de la presente resolución y que podrá disponer de la misma en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que realice el pago de derechos. Informándose que sólo se cuenta con la información de manera impresa.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

ABOGADO GENERAL

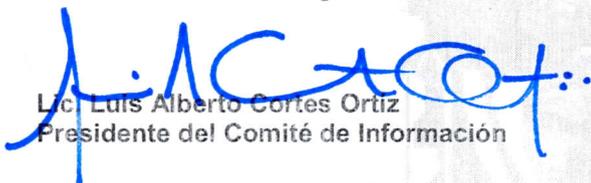
SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos solicitados dentro de los archivos y registros de la Dirección de Recursos Financieros y la Dirección de Cómputo y Comunicaciones, ambas del Instituto Politécnico Nacional; en virtud de la contestación otorgada por dichas Unidades Administrativas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la Información solicitada por el particular, respecto al *"Monto presupuestal que fue destinado al pago de servicio telefonico"*

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 72 de su Reglamento.

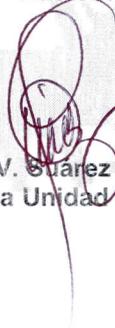
CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Así lo acordaron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de
Control en el Instituto Politécnico
Nacional


Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace